

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 25.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### Agencia ejecutiva de la Zona de Córdoba

Núm. 502

EDICTO

D. José de Mendez y Farando, Agente Ejecutivo para la cobranza de los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: que estando siguiendo esta Agencia expediente ejecutivo de apremio, contra D. Antonio Castro Sánchez y D. Miguel Cobos, por descubiertos de plazos vencidos de Bienes Nacionales, como rematante que fué el primero de un pedazo de terreno denominado Guillón de los Tejares, en Cerro Gordo, término de Fuente Obajuna, y el segundo por una suerte de las dos en que fué dividido el pedazo once de un olivar y tierra en La Rambla, é ignorando esta oficina el actual domicilio de los mismos, y con arreglo al artículo 18, párrafo 2.º, de la instrucción de 18 de Julio de 1878, por el presente se citan y emplazan á ambos para que comparezcan á pagar, en el término de diez días, el débito que les resulta, al primero de dos mil veinte y dos pesetas, y al segundo de setecientas noventa y cuatro pesetas cinco céntimos de principal, con más las costas y gastos que se causen en este expediente; en la inteligencia que de no verificarlo así, se declararán en quiebra referidas fincas, sin perjuicio de seguirse practicando por esta Agencia las diligencias necesarias para exigir la responsabilidad que proceda.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, con el fin de que

pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Córdoba 20 de Febrero de 1894.— José de Méndez.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

MONTES

Circular número 489

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, los Ayuntamientos y corporaciones dueños de montes deben remitir al distrito forestal las propuestas de aprovechamiento que se propongan realizar en el plan inmediato de 1894 á 95; en su virtud remitirán dicha propuesta á la mayor brevedad en todo lo que resta del presente mes para poder formar el plan provisional al referido.

Córdoba 22 de Febrero de 1894.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Circular núm. 488

El señor Coronel del Regimiento Reserva de Caballería de Andújar, se ha dirigido en queja á este Gobierno manifestando que solo tres Alcaldes de los setenta y dos que tiene la provincia, han dado cumplimiento á su circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 10, correspondiente al día 11 de Enero último, cuya morosidad le viene causando los perjuicios consiguientes, y á fin de que un servicio tan preferente no quede desatendido, he tenido á bien disponer que los señores Alcaldes que hasta la fecha no hayan remitido el estado que se interesa en la citada circular, lo verifiquen en el término de tres días, por conducto de este Gobierno, bajo la imposición de la multa que señala la ley municipal en su artículo 184, con la cual quedan conminados desde hoy, si

dentro del referido plazo no se llegasen á recibir.

Córdoba 22 de Febrero de 1894.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Circular número 507

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes de la provincia, acerca de la Real orden del Ministerio de la Guerra, que á continuación se inserta, á fin de que le den la mayor publicidad en sus respectivas localidades, al objeto de que los interesados comprendidos en la relación adjunta, puedan dirigir á la Caja general de Ultramar, por conducto de los Alcaldes respectivos, certificado de existencia y vecindad, y manifiesten al propio tiempo el conducto por el cual desean se les giren los alcances que expresa la citada relación.

Córdoba 23 de Febrero de 1894.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

### Ministerio de la Guerra

#### REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre lo REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 261 créditos números 210 á 468 y 470 y 471 comprendidos en la relación 1.ª adicional á la núm. 8 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón de Escribientes y ordenanzas, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectificado — Pesos	Intereses — Pesos	Total — Pesos	35 por 100 — Pesos
218	161 80	3 23	165 03	57 76
320	247 04	”	247 04	86 46
358	128 90	28 35	157 25	55 03

cuyos 261 créditos, con las mencionadas rectificaciones ascienden á 32845 pesos 93 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 6790'51 por los intereses devengados; en junto á 39636'44, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 13871 pesos 50 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 13871 pesos 50 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.”

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1893.—López Domínguez.

Señor...

## Ministerio de la Guerra

## RELACION QUE SE CITA

Número de orden.....	Nombre de los interesados	Importe del capital rectificadado Pesos	Importe total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	Líquido á peribir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
210	Antonio Avalos García	54 58	11 46	66 04	23 11
211	Antonio Aléu García	182	49 14	231 14	80 89
212	Antonio Alué Allué	168	45 36	213 36	74 67
213	Vicente Alvarez Agujita	40 29	10 87	51 16	17 90
214	Buenaventura Almela Royo	294 14	79 41	373 55	130 74
215	Daniel Alcalde Lafuente	179 95	43 17	223 13	78 09
216	Diego Albañero González	13	3 51	16 51	55 77
217	Enrique Acosta Chamorro	168	36 96	204 96	71 73
218	Eduardo Alvarez Méndez	161 80	1 61	163 41	57 19
219	Fernando Alegre Romero	114 47	30 82	144 99	50 74
220	Faustino Antonio Martínez	168	"	168	58 80
221	Francisco Alonso Nieto	182	49 14	231 14	80 89
222	José Abeijón García	168	45 36	213 36	74 67
223	Juan Alvarez González	182	49 14	231 14	80 89
224	Juan Arias Abilleo	133 33	"	133 33	46 66
225	Juan Alvarez Mármo	70 96	19 15	90 11	31 53
226	Joaquín Aranda Cuenca	140 64	35 16	175 80	61 53
227	Laureano Bocolo Castro	141 57	38 22	179 79	62 92
228	Mariano Alvarado Rodríguez	182	43 68	225 68	78 98
229	Pedro Aral Berdugo	182	49 14	231 14	80 89
230	Pablo Ayuso Hidalgo	73 22	"	73 22	25 62
231	Sebastián Anaños Chamo	138 08	"	138 08	48 32
232	Antonto Vega Moedo	138 60	37 42	176 02	61 60
233	Andrés Vázquez Zamora	243 04	65 62	308 66	108 03
234	Angel Vendidio Serrano	182	49 14	231 14	80 89
235	Antonio Bernal Ferrer	182	32 76	214 76	75 16
236	Antonio Vélez García	23 55	4 71	28 26	9 89
237	Baldomero Vega Gómez	156	42 12	198 12	69 34
238	Valentín Blanco Ferrer	168	45 36	213 36	74 67
239	Baltasar Valdivieja Alonso	56	15 12	71 12	24 87
240	Cándido Blanco Arias	69 72	16 73	86 45	30 25
241	Diego Vaillo Felipe	49 42	13 34	62 76	21 96
242	Domingo Blanco Badía	118 64	28 47	147 11	51 48
243	Domingo Bouza Vatera	108 65	7 60	116 25	40 68
244	Eugenio Varela Doblado	173 99	8 69	182 68	63 93
245	Estanislao Vivanco Martínez	168	45 36	213 36	74 67
246	Francisco Velasco García	104 68	"	104 68	36 63
247	Gonzalo Val Jordán	130 08	31 21	161 29	56 45
248	Hilario Benítez Pérez	143 58	"	143 58	50 25
249	Isidoro Bolaño Pérez	29 43	7 94	37 39	13 07
250	Julián Velázquez Sánchez	94 90	18 03	112 93	39 52
251	José del Barco Capeto	216 02	4 32	220 34	77 11
252	José Villegas García	49 06	13 24	62 30	21 80
253	José Villalta Fernández	91 74	24 76	116 50	40 17
254	Miguel Vega Montero	114 75	30 98	145 73	51
255	Manuel Villar Palacio	69 32	15 94	88 26	29 84
256	Máximo Bravo Chamorro	98 57	26 61	125 18	43 81
257	Ramón Bouza Vázquez	168 39	45 46	213 85	74 84
258	Ramón Viejo Alonso	202 02	54 54	256 56	89 79
259	Simón Borrégo Cuadrado	182	3 64	185 64	64 97
260	Antonio Carrión Tapia	168	45 36	213 36	74 67
261	Agapito Carroto Escobar	168	45 36	213 36	74 67
262	Vicente Crespo Poveda	160 74	43 39	204 13	71 44
263	Francisco Cervera Molina	76 80	20 73	97 53	34 13
264	Gregorio Calvo Hospital	69 57	18 77	88 34	30 91
265	Juan Cabezas Peine	61 15	"	61 15	21 40
266	José Calvo Noya	168	13 44	181 44	63 50
267	José Carné Vais	105 95	22 24	128 19	44 86
268	Leoncio Corral Hierro	91 99	24 83	116 82	40 88
269	Manuel Castro Zamora	84	22 68	106 68	37 33
270	Manuel Cuadrado Nicolás	140 64	37 97	178 61	62 51
271	Marcos Castro Pulido	128 42	34 67	163 09	57 08
272	Miguel Catena Muñoz	182	49 14	231 14	80 89
273	Pedro de la Cruz Expósito	122 59	33 09	155 68	54 48
274	Pedro Carretero González	168	"	168	50 80
275	Ricardo Carvajal Fernández	143 02	30 61	181 63	63 57
276	Salustiano Casares Sacristán	266 07	5 32	271 39	94 98
277	Sebastián Cándano Hernández	120 85	32 62	153 47	53 71
278	José Díaz Maese	71 32	17 11	88 43	30 95
279	Pedro Demay Olló	61 25	15 31	76 56	26 79
280	Rafael Durá Gómez	66 19	17 87	84 06	29 42
281	Antonio Estever Soto	224 35	60 57	284 92	99 72
282	Baldomero Espluga Oliver	28 17	7 04	35 21	12 32
283	Braulio Egea Trincado	91	15 47	106 47	37 26
284	Francisco Echevarría Artola	168	40 32	208 32	72 91
285	Atilano Flores Pérez	71 66	19 34	91 00	31 85

(Se continuará.)

## Agencia ejecutiva de Dos Torres

NUMERO 501

## EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don José Montesinos Paniagua, Agente ejecutivo subalterno de este distrito.

Hago saber: que en virtud del acuerdo del Ayuntamiento y providencia dictada en el expediente general de apremio para hacer efectivas las contribuciones por territorial y recargos municipales correspondientes á los años de 1892 á 1893 y 1893 á 1894, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden.	Débito recargos y costas Ptas. Cts.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES DEUDORES	Valoración deducidas cargas. Ptas. Cts.
9	16 05	Don Genaro Bermejo.—Una suerte de tierra de seis fanegas y seis celemines en el sitio denominado Mangada alta, capitalizada en	380
23	24 84	Don Santa María Cárdenas.—Una suerte de tierra de seis fanegas en Mangada alta, capitalizada en	420
25	237 91	Don Luis Castro Rivas.—Un pedazo de terreno Monte Chaparral de trescientas ochenta fanegas en el sitio denominado la Pizarra; linda á Norte con camino real y cerro de la Chinchosa y arroyo Moeibe; por Levanta con el término de Adamuz, plantonar y chaparrado de don Rafael Rostrajo, hoy de Juana Silvas, y plantonar de Juan Antonio Gutiérrez, capitalizado en	5740
27	68 47	Don Félix Cerrato.—Una huerta en el sitio de Mangada alta, que linda á Norte con herederos de Santa María Cárdenas; á Sur con herederos de Sebastián Miranda; á Medio día con camino de las Aguzaderas ó terrenos de Cabeza Buey, capitalizada en	1500
58	26 89	Don Juan Galán Ruiz, hoy Pablos.—Una tercera parte de cercado al sitio llamado de la Cañerta, de una fanega y seis celemines, capitalizada en	850
83	33 73	Don Alfonso López González.—Una parte de un cercado de tres fanegas y un cuartillo, capitalizado en	187
85	17 90	Don Antonio López Ramírez.—Una parte de haza junto á Valenzuela, de cuatro fanegas, que linda á Sur con Navajas y Domingo López Moreno, y al Poniente con Tomás Muñoz, capitalizada en	340 50
91	14 80	Don Alfonso Madueño.—Parte en tres cercados de dos fanegas, capitalizado en	170
100	6 25	Don José María Martínez de la Mata.—Un olivar en la Mimbre, capitalizado en	220
101	38 10	Don Leopoldo Martínez de la Mata.—Un olivar en Mangada alta, capitalizado en	3600
102	38 20	Don Mariano Martínez de la Mata.—Un olivar en Mangada alta, de treinta y nueve fanegas, capitalizado en	1780
103	21 65	Doña Modesta Martínez de la Mata.—Un olivar en el sitio denominado la Mimbre, de once fanegas y seis celemines, capitalizado en	3615
104	266 32	Don Santiago Martínez de la Mata, padre.—Un olivar de cabida de treinta y nueve fanegas, en el sitio denominado la Mimbre, capitalizado en	2160
105	176 40	Don Santiago Martínez de la Mata, hijo.—Un olivar, capitalizado en	790
106	45 05	Don José Martínez de la Mata.—Un olivar en la Mimbre, capitalizado en	180
109	85 69	Don Sebastián Miranda.—Una huerta en la Mimbre, que linda á Norte con herederos de Santa María Cárdenas; á Sur con Cayetano Murillo; á Poniente con herederos de Félix Cerrato, y al Mediodía con camino de las Aguzaderas, capitalizada en	5000
111	37 25	Don José Mora Quintana.—Una suerte de tierra de siete fanegas y seis celemines, en el sitio denominado Mangada alta, capitalizada en	540
131	56 35	Doña Gabriela Pozos, viuda.—Una huerta en la Mimbre, de tres fanegas, capitalizada en	1400

# Impuesto de cédulas personales

NUMERO 498

## AÑO ECONÓMICO DE 1893 á 1894

Don Alfonso Pérez y Pérez, Arrendatario del Impuesto en la provincia de Córdoba.

Hago saber: que en uso del derecho que me concede el artículo 1.º de la Real orden de 4 de Febrero de 1893, he acordado con esta fecha señalar los plazos que á continuación se expresan para que los Agentes de esta Empresa arrendataria verifiquen sin recargo la recaudación del Impuesto en las poblaciones que tambien se detallan.

PUEBLOS	Periodo de cobranza en Febrero de 1894	Idem en Marzo	Idem en Abril
Villanueva de Córdoba	Del 23 al 28	Del 1 al 6	Del 1 al 6
Dos Torres	Del 24 al 28	Del 1 al 6	Del 1 al 6
Torrecampo	Del 24 al 28	Del 1 al 6	Del 1 al 6
Conquista	Del 25 al 28	Del 1 al 6	Del 1 al 6
Elázquez	Del 25 al 28	Del 1 al 6	Del 1 al 6
La Carlota	Del 24 al 28	Del 1 al 6	Del 1 al 6
Fuente Palmera	Del 24 al 28	Del 1 al 6	Del 1 al 6
Guadalóazar	Del 24 al 28	Del 1 al 6	Del 1 al 6
Valenzuela	Del 24 al 28	Del 1 al 6	Del 1 al 6
Priego	Del 24 al 28	Del 1 al 10	Del 1 al 10

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes y en cumplimiento de lo prevenido.  
Córdoba 15 de Febrero de 1894.—El Representante, Filomeno García.

148	32 85	Don Manuel Romero.—Una suerte de terreno de seis fanegas, en el sitio denominado Mangada alta, capitalizada en	1680
149	8 55	Don Santos Romero, herederos.—Un olivar en la Mimbres, de cinco fanegas, capitalizado en	805
152	16	Don Santiago Robio, su viuda.—Una haza en el rincón de Berracoso, de tres fanegas y seis celemines, capitalizada en	89
177	8 55	Don Cipriano Simanca.—Un pedazo de tierra, de tres fanegas, en la Mimbres, capitalizado en	80
180	26 50	Don Santiago Toledo.—Un olivar en la Mimbres, de tres fanegas, capitalizado en	200
76	37 94	Don Agustín López.—Un pedazo de terreno de cinco fanegas, en Mangada alta, capitalizada en	400
47	17 55	Don Sotero Fernández.—Una viña en la Mimbres, capitalizada en	166
20	18 70	Don Pedro Muñoz, por capellanía.—Una haza en el Chorrillo, de seis fanegas, y una huerta en el referido sitio del Chorrillo, de igual cabida, capitalizados en	200
77	2 10	Don Tomás López Alegre.—Una parte de cercado en el sitio de sierra Vana, de tres fanegas y tres celemines, capitalizado en	700
23	29 65	Doña Juana Cohetero, viuda.—Una suerte de terreno en Mangada alta, capitalizado en	300

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta villa á las doce de la mañana del día 7 de Marzo próximo venidero, por espacio de una hora, y para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de su capitalización.
- 3.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento que adeuden los contribuyentes de quienes proceda la finca subastada y hasta el completo pago del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 ya citado.  
Dos Torres á 15 de Febrero de 1894.—El Agente ejecutivo subalterno, José Montesinos.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Cortés Velarde.

### CAPITULO VIII

Obligaciones que respecto á esta contribución tienen los propietarios y diversos funcionarios que no dependen del Ministerio de Hacienda

Art. 44. En todo contrato ó instrumento público, y en todo juicio que tenga por objeto la transmisión, arriendo, reivindicación ó desahucio de edificios ó solares, ó bien la imposición ó liberación de derechos reales sobre los mismos, y que se celebren después de transcurrir quince días desde que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL la aprobación del correspondiente Registro, se hará mención expresa de la renta íntegra y del producto líquido imponible fijado á la finca de que se trate, así como de la cuota que haya satisfecho en el último trimestre, tomando los datos del recibo que debe presentar el interesado.

Aunque éste manifieste que la finca no se halla inscrita en el Registro, ó que, estándolo, no puede por cualquier motivo presentar dicho recibo, no por eso dejará el Notario de otorgar el instrumento que se le reclame; pero consignará en él la manifestación de los otorgantes y la pondrá por escrito en conocimiento del Delegado de Hacienda, dentro de los tres días siguientes, para que proceda á lo que haya lugar, exigiendo aviso de recibo. En igual forma procederán los Juzgados.

Los Juzgados y los Notarios darán igual conocimiento, siempre que entre los datos que contenga el recibo de la contribución y los que se consignen en los instrumentos públicos en las demandas, y en los demás documentos que se presenten en juicio, resulten diferencias en cuanto á la cabida ú otras circunstancias de las fincas, y especialmente en cuanto á la renta.

### CAPITULO VI

#### Defraudación y penalidad.

- Art. 35. Son defraudadores á esta contribución:
- 1.º Los propietarios que no tengan inscritas sus fincas en el Registro fiscal de edificios y solares.
  - 2.º Los que las tengan inscritas con un líquido imponible menor del que le corresponde.
  - 3.º Los que, poseyendo fincas que gocen de exención permanente, no den cuenta á la Administración, si las destinan á distintos usos, del cambio que aquellas hayan sufrido.
  - 4.º Los que, poseyendo fincas que gocen de exención temporal, no manifiesten á la Administración la terminación de los beneficios con treinta días de anticipación á la fecha en que concluyan.
  - 5.º Los funcionarios que con sus actos ú omisiones den lugar á que se cometa defraudación.

Art. 36. A los comprendidos en el caso 1.º del artículo precedente se impondrá:

- 1.º El reintegro de la contribución que haya debido satisfacer la finca durante el tiempo en que haya permanecido oculta. El máximo de reintegro que puede imponerse es el de 15 anualidades.
- 2.º Los intereses de demora correspondientes.
- 3.º Una multa equivalente á la cuarta parte del líquido imponible por el número de años que haya permanecido oculta.

Art. 37. Los comprendidos en el caso 2.º serán condenados en la misma forma que los del caso 1.º; pero la cifra que se tomará como base será la diferencia que exista entre el líquido imponible con que figura la finca y el con que deba figurar.

Art. 38. Los incursores en los casos 3.º y 4.º sufrirán la penalidad marcada en los artículos 36 ó 37, según los casos, á partir desde la fecha en que estaban obligados á dar parte á la Administración.

Art. 39. Los funcionarios comprendidos en el caso 5.º paga-